

RES-DGA-197-2011

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS NUEVE HORAS
DEL DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.**

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que le corresponde al Departamento de Procesos Aduaneros, preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.
- V. Que con la Resolución No 18-96 (COMRIEDRE III) del 19 de marzo de 1996, se aprueba el formato del formulario aduanero establecido en el Artículo V y cuyo modelo aparece en el Anexo "B" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y que tiene como objetivos fundamentales, servir de instrumento para la facilitación del libre comercio establecido por el Tratado General y hacer las veces de solicitud de despacho y de certificado de origen.
- VI. Que en concordancia con lo anterior, los países centroamericanos han venido trabajando para implementar el proyecto de "Intercambio Electrónico de FAUCA" lo que ha propiciado ajustar el mensaje del DUA, con el fin de capturar en el sistema aduanero los datos que contempla el FAUCA, y así, posibilitar la transmisión electrónica de dicha información una vez que el DUA de exportación se encuentre confirmado.

- VII. Que con la resolución RES-DGA-155-2008, del 28 de abril del 2008, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 97 de fecha 21 de mayo del 2008, la Dirección General de Aduanas, publica el Procedimiento de Exportación vigente; mismo que a la fecha funciona bajo la plataforma TICA y que como producto de la dinámica del comercio internacional y de controles necesarios hace falta ajustar para incorporar como dato necesario la información relacionada con el nombre del medio de transporte en donde parten las mercancías de exportación definitiva y temporal.
- VIII. Que con la Ley No. 8953 publicada en el Alcance Digital N° 33 a La Gaceta N° 119 de 21 de junio de 2011, se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de China y cumplido el trámite de notificación y procedimientos legales respectivos, el mismo entró en vigencia el 01 de agosto de 2011.
- IX. Que una de las disposiciones reguladas en el Tratado de Libre Comercio con la República de China de previa cita, en su Artículo 42, establece como requisito obligatorio para solicitar reembolso de cualquier pago en exceso de los aranceles aduaneros de importación impuestos o solicitar un reembolso del depósito o garantía pagada, por cuanto al momento de haberse realizado la importación de mercancía originaria de China, no contaba con el certificado de origen emitido por las entidades autorizadas a fin de gozar del trato preferencial, que el importador declare bajo iniciativa propia, a través de la declaración aduanera, que la mercancía presentada califica como una mercancía originaria de China.
- X. Que con el fin de: implementar el proyecto de “Intercambio Electrónico de FAUCA”; así como las disposiciones del artículo 42 del TLC con China y mejorar el control de las salidas de las exportaciones definitivas y temporales, fue necesario ajustar el mensaje del DUA vigente, a efectos incluir los campos para la captura y transmisión al TICA de la información, según corresponda.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 9, 11, y 22 de la Ley General de Aduanas No.7557 del 20 de octubre 1995 y sus reformas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Modificar el mensaje “**FORMATO DE MENSAJE DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA Versión 3.4.6**”, en lo relacionado con ampliar los campos Nombre o



Razón Social del consignatario (DNOMDEST) de un CHART de 60 a un CHART de 100 y el campo Dirección del consignatario (DIR_CONSIGNATARIO) de un CHART de 40 a un CHART de 150.

2. Agregar al mensaje "FORMATO DE MENSAJE DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA Versión 3.4.6" en el bloque "Datos Generales (IMPHDR01)" el campo B48 denominado "Nombre del Vapor o medio de transporte" (NOM_VAPOR) y en el bloque "Detalle de la Declaración" (IMPDET01) el campo C71 denominado "Tipo de bulto/Embalaje Centroamericano (CLASE_CA).
3. Agregar al mensaje "FORMATO DE MENSAJE DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA Versión 3.4.6" en el bloque "Detalle de la Declaración" (IMPDET01), el campo C72 Declaración de origen de China (ORIGEN_CHINA), para cumplir con la declaración de mercancía originaria de China, en los términos del artículo 42 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de China y pueda procederse con la solicitud de reembolso de cualquier pago en exceso de los aranceles aduaneros de importación, impuestos o de reembolso del depósito o garantía pagada, al amparo de dicho Tratado.
4. El mensaje completo con las modificaciones indicadas con el nombre FORMATO DE MENSAJE DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA Versión 3.4.7, estará disponible en la siguiente dirección electrónica:

www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/tica/tc_mensajes.htm

5. Los cambios relacionados con los campos B48 y C72 rigen a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y los demás cambios rigen a partir del 1 de noviembre del 2011.
6. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta


Desiderio Soto Sequeira
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS



Inte
Walt
Mar
V.B Luis Fernando Vásquez Castillo, Director Gestión Técnica
V.B Lilibana Ureña Solís, Departamento de Procesos Aduaneros
V.B Yamileth Miranda Carvajal, Departamento de Técnica Aduanera